43403
43410

COMERCIO SEXUAL:

UN ABORDAJE DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

MOVIMIENTO "EL POZO"

43406

Una Visión Histórica Jurídica de la Prostitución y la Pornografía

Víctor Carlos Lora

Al que nació en medio de estímulos masivos audiovisuales como la televisión, le es difícil imaginar que sus abuelos sólo tuvieron estímulos auditivos como la radio. Igualmente, quien constata que en su medio la prostitución es cotidiana, escucha que es un mal necesario que evita peores males y que siempre existió, le es difícil percatarse o saber que eso es un mito. Lo cierto es que como las sociedades primitivas no tuvieron prostitución, ésta no es propia de la organización humana y, por tanto, puede desaparecer. También es un hecho que las sociedades que asumen la sexualidad como natural, limitando su expresión a los parámetros de la voluntad, sin roles sexuales que conduzcan a la dominación, tienen nula o escasa prostitución. Adicionalmente, la prostitución surge donde hay propiedad privada y urbanización y la economía de mercado ha sustituído a la subsistencia. Por último, la reglamentación de la prostitución implica complicidad y participación estatal en el mercado sexual y la degeneración de la mujer a la categoría de objeto.

En una coyuntura como la actual, donde por extensión se habla de políticos que se prostituyen, dando innumerables razones para ello, es también difícil definir la prostitución. Si sólo fuese intercambio sexual por dinero o bienes podría, en muchos casos, equivaler a matrimonio, ya que en este se cumple frecuentemente el intercambio de seguridad económica por sexo. El sexo deviene en mercancía. Requerimos, consecuentemente, mayor nivel de detalle: "*La prostitución es una modalidad de explotación, ejercida mediante una actividad histórica y organizada, basada en los roles sexuales que la sociedad impone, consistente en una práctica de dominación sexual, en la mayor parte de casos, con diversidad de clientes y carente de afecto, a cambio de un pago inmediato en dinero o bienes que son apropiados en parte por la víctima de la explotación y frecuentemente también por terceros organizados en torno a esa explotación*" La desem- peñan, por un lado, personas de estratos sociales bajos, al servicio de ese mismo estrato y/o estratos sociales más altos; y, por otro lado, personas de clases sociales altas, al servicio de esas mismas clases.

El patriarcado tenía como base la figura del patriarca o varón que ejercía el poder familiar con balance de equidad y participación en la formación y educación de los hijos, tanto en el hogar como en las labores agrícolas. La revolución industrial con la concentración de varones adultos en las fábricas en jornadas de hasta 16 horas y las mujeres, niños y niñas circunscritos al ámbito del hogar trastocó el patriarcado e hizo aparecer una nueva versión, el machismo, en el que el cuidado de los hijos queda casi exclusivamente a cargo de la mujer y ésta sólo comparte el lecho con el marido para darle placer sexual, por la falta de opciones en el manejo del tiempo.

Los roles sexuales que la sociedad establece forjan una femineidad sumisa, débil, subordinada, complaciente, y una masculinidad agresiva, dominan- te, controladora. Así, el ejercicio cotidiano del poder es

ejercido por los hombres, que son los que logran que las mujeres hagan lo que ellos desean, pero con el límite de la doble moral, de la dicotomía virgen-ramera, donde la virgen está personificada por la madre, la esposa, la hija. Quienes no encajan en este lado, encajan en el otro. Y el uso de la ramera, de la prostituta es el uso de su cuerpo, de un anonimato que autogratifica. Aun cuando no haya contacto físico se trata de utilizarla como contraparte para hacer catarsis.

Cuando la capacidad de mando se pierde, para continuar en el poder ya no basta la amenaza, sino que el castigo es la privación económica y por último la violencia, verbal o física. Aunque la pobreza es una característica común en la abrumadora mayoría de prostitutas, lo principal que las conduce a serlo es su baja o nula autoestima, facilitada por los roles sexuales impuestos socialmente y exacerbada por la violencia física o abuso sexual sufrido a temprana edad. No tiene que ver con cómo se concibe la protección, que desde el siglo XIX dejó de existir, sino con cómo se concibe el poder y la dominación. Un varón puede enfrentarse a otro asumiendo que defiende el honor de una mujer de su familia, pero no es porque la quiere "proteger", sino porque están en juego los límites de la dominación socialmente ejercida y admitida en la dicotomía virgen-ramera.

Considerando lo frágil que puede ser en el contexto descrito el que alguien ingrese a la prostitución "voluntariamente", se estima que esto ocurre cuando surge la necesidad de grupo de referencia, de cobijo, de mantenimiento o recuperación de status. En cambio se asume como ingreso obligatorio el rapto o la "adopción".

La clasificación de quienes ejercen la prostitución se da por los siguientes criterios:

a) ..... edad

b) ..... género

c) ..... Belleza (que al ser subjetiva incluye: apariencia, color, raza y nacionalidad)

d) ..... Inteligencia y cultura

e) ..... Salud, higiene

f) ..... Capacidad de poner límites al cliente, flexibles, dependiendo del incremento tarifario

La prostitución se caracteriza por ser una relación triangular, de un lado la prostituta, de otro el cliente y de otro un tercero, que varía dependiendo de la sociedad, época y cultura.

El Derecho frente a la Prostitución

El Código más antiguo, el Ur-Namu, de la tercera dinastía de Ur, no contiene norma alguna sobre prostitución, debiendo colegirse que, o bien ésta no existía o que era tan cotidiana y ordenada que no requería ser mencionada ni normada. Mil doscientos años después, el Código Hammurabi sí legisla sobre ella, pero para entonces los ritos a favor de las diosas habían creado incluso la prostitución sagrada. En Mesopotamia, por primera vez, en beneficio de las diosas de la fertilidad. En el Mileta, que era su templo, había el rito de que era la mujer que tenía que iniciarse ofreciéndose al primer hombre adulto que pasara y le tirara la moneda de mayor valor que circulaba entonces. Luego de ese hombre, ella podía iniciar su vida sexual activa con el que deseara formar pareja. Para la diosa Astarté, en cambio, había que ejercer de prostituta común durante cierto lapso y para Ishtar en el templo y con los hombres que recién se iniciaban en el coito. Más tarde esto se repite en Roma con Afrodita, sobre todo en el templo de Acrocorinto. Herodoto nos narra que también en Chipre existió la prostitución sagrada.

En Grecia, además de la prostituta común, existían también las que ejercían el rol con erudicción y cultura: las hetairas, entre quienes destacaron, por ejemplo, Aspacia como redactora de los discursos de Pericles, de quien fué primero amante y, a la muerte de su esposa, la desposó. Y Teodora, como mano derecha y asistente de Justiniano para redactar el Código. Por otro lado, el gusto por la relación homosexual, sobre todo con los muchachos, y el disfrute con las hetairas dificultaron hallar el justo medio y llevaron incluso a que Solón tuviera que legislar respecto a que para el hombre casado era obligatorio tener al menos 3 coitos con la esposa al mes.

En Roma la filosofía como ideal y disciplina decayó y la búsqueda del placer se torno popular, por lo que la estructura oficial estableció tanto los impuestos como la carnetización para las prostitutas.

Cada sociedad ha generado sus propias normas, las que incluso han cambiado según su conveniencia o la de los grupos en el poder a su interior. Cuando el cristianismo tuvo auge y se puso como meta constituir una nueva fuerza social, no sólo eliminó la búsqueda del justo medio frente al placer, sino que en su afán de incrementar el número de cristianos, generó un sentimiento de aversión o culpa respecto a ejercer el sexo por placer para aceptarlo sólo como medio para la reproducción. Sin embargo, curiosamente, la censura bíblica no tiene su carga en la prostitución, sino en el adulterio. Pero recién en el siglo XIV es cuando deviene en obligatorio hablar de la sexualidad en la confesión, antes de ello ni siquiera era tema de confesión.

Siglos después, había tenido éxito el reproche al placer y el anhelo de satisfacerlo generó una demanda mayor, ahora con tinte de prohibición y pecado. En Inglaterra el asunto se enfocó desde la perspectiva del cuidado de la salud, pero no de la meretriz, sino la del cliente. La mercancía debía estar en buen estado y sana para evitar contagiar tanto al cliente como a su pareja oficial y pública: la esposa. Aunque aparecieron desperdigadas al principio, las primeras se sistematizaron en 1864. La segunda norma apareció en 1866 y la tercera coincidió con la sustitución de la teoría de la animación mediata, que durante 19 siglos había sostenido la Iglesia Católica y que estaba recogida en el Código de la ley Canónica aprobada por el Papa Gregorio VII en el año 1,085. A partir de la Bula Apostólica Sedis que dictó Pio IX en 1869 estableciendo la teoría de la animación inmediata, el aborto devino en pecado y consecuentemente más difícil y riesgoso el meretricio, en cuanto a sus consecuencias de preñez y alteración de la vida. La tercera norma que usaba como escusa la salud, fue dictada también en 1869 estableciendo la inspección obligatoria de las prostitutas. La campaña permanente liderada por Josephine Elizabeth Butler logró la supresión de esa norma en 1883 y hasta 1959 no hubo normas sobre ese respecto en Inglaterra

La aparición de fotos y grabados facilitó el desarrollo de la pornografía y la demanda por mujeres de las étnias allí plasmadas. La trata de blancas se hizo notoria y la entonces existente Sociedad de Naciones, antecesora de la hoy Naciones Unidas aprobó el 12 de Setiembre de 1923 el Convenio Internacional para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas, que en 1947 fue utilizado como base y enmendando por Naciones Unidas en 1947. Paralelamente se trabajó en Naciones Unidas el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1949 y en vigor a partir del 25 de Julio de 1951.

Dicho Convenio, entre otras cosas, establece el compromiso de los países partes para castigar a quien concerte o explote la prostitución de otra persona, aún con su consentimiento. Su artículo 2 numeral 1 establece ese castigo para toda persona que "mantuviere una casa de prostitución, la administrase o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento". El numeral 2 de ese mismo artículo establece el castigo para toda persona que "diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena". En su artículo 6 las Partes convienen en "adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación".

Mediante Resolución Suprema # 420-97-RE publicada en el diario El Peruano el 17 de noviembre de 1997 el Poder Ejecutivo remitió al Congreso para su Ratificación ese Convenio, con reservas a:

> Art. 2 numeral 1) porque la legislación peruana reconoce la existencia y funcionamiento de establecimientos de alojamiento transitorio para parejas de hombre y mujer mayores de edad y los prostíbulos; al
>
> Art 2 numeral 2) porque contraviene la libertad de contratación y respeto a la propiedad privada; al
>
> Art. 6) porque supuestamente el registro y control sanitario evita la propagación de las enfermedades de transmisión sexual, como el HIV/SIDA.

Mediante las reservas al Art. 2 el Estado Peruano pretende dejar intacto el funcionamiento legal de los prostíbulos, que de otro modo no podrían seguir funcionando y pretende confundir las cosas al hablar genéricamente de establecimientos de alojamiento transitorio para parejas. El Art. del Convenio se refiere exclusivamente al uso de locales para la prostitución ajena y no a cualquier pareja. De otro modo no podrían funcionar hoteles u hostales en ninguno de los países Partes. De hecho, el contrato de hospedaje es de carácter transitorio.

Para el caso del Art. 6 intenta utilizar como excusa el VIH/SIDA para continuar con el registro y control sanitario de quienes ejercen la prostitución. Si realmente esa fuese la motivación jurídica, todo aquel que ejercite su sexualidad con más de una pareja debería verse sometido a este control, especialmente los clientes de quienes ejercen la prostitución.

Hasta hoy, este Convenio no ha sido ratificado por el Perú.

En cambio, la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, sobre la Base de la Declaración del mismo nombre aprobado por la Asamblea General mediante Resolución 32/2263 del 7 de noviembre de 1967, fue suscrita por el Perú el 23 de julio de 1981 y ratificada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 23432 del 04 de junio de 1982, publicado el 6 del mismo mes. La rápida ratificación tuvo como intención aplacar las iras de las feministas de entonces que efectuaban boicot y manifestaciones frente al Hotel Sheraton por la realización allí del Concurso Miss Universo bajo el lema "Sea fea o sea hermosa, la mujer no es una cosa" El Perú lo ratificó sin reservas.

El Art.4 de esta Convención dice textualmente:" Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer". Este artículo nos sirve de base para la lucha contra la reglamentación y el mantenimiento de este negocio que va contra la dignidad humana especialmente de la mujer.

En 1999 la Asamblea General ha aprobado un Protocolo Facultativo de esta Convención mediante el cual establece un Comité con un procedimiento para que canalice peticiones y denuncias sobre contraverciones de la Convención. El Comité tiene la capacidad para invitar al Estado Parte de la Convención a colaborar en el examen de las aseveraciones sobre violaciones graves o sistemáticas a la Convención y sobre las medidas que al respecto toma, emitiendo un informe anual público sobre la situación relacionada a la discriminación de la mujer en el mundo y en cada uno de los Países Partes de la Convención. El Protocolo es singular al negar la posibilidad de plantear reservas a él, pero carece de sentido ya que el Art. 10 del mismo permite a quienes deseen ser Países Parte que no reconozcan la competencia del Comité para el procedimiento descrito.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena en 1994 establece claramente que los derechos de la mujer son derechos humanos. Hasta hoy no sé si esto debe alegrarnos o entristecernos, ya que los Derechos del Hombre y el Ciudadano tornaron en Declaración de los Derechos Humanos de 1948 a insistencia de Eleanore Roosevelt, quien presidía la Comisión que elaboró su texto por encargo de Naciones Unidas, precisamente para que la mujer quedara incluída en ellos y, sin embargo, 46 años después todavía es necesario decir que los derechos de la mujer también son humanos.

En 1995 la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing del 4 al 15 de setiembre, dentro del Objetivo Estratégico D se plantea la eliminación efectiva de la trata de mujeres y niñas para el comercio sexual y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

Y esto pese que a que la CEPAL mediante Resolución de su Conferencia Regional realizada en la Habana del 13 al 17 de junio de 1977, con la aceptación de la República del Perú, había aprobado el Plan de Acción Regional para la integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, que establece las siguientes propuestas para la acción, relacionadas a la lucha contra la prostitución y el tráfico ilícito de personas:

1) Adoptar medidas legislativas y de otro tipo para erradicar o eliminar la prostitución y el tráfico ilícito de personas.

2) Tomar medidas legales adecuadas para sancionar a aquellos que utilizan los servicios de prostitutas, así como a los proxenetas que viven de las ganancias de ellas, y eliminar el tráfico ilícito de personas.

3) Crear los incentivos suficientes y las condiciones necesarias (educación, infraestructura, trabajo, etc) para que la mujer rural permanezca en su medio, evitando las migraciones del campo a la ciudad.

4) Adoptar las medidas necesarias para crear centros de rehabilitación y orientación para mujeres en donde se las reeduque y oriente sobre su verdadero papel en la sociedad, suministrándoles facilidades adecuadas en el proceso de rehabilitación y asegurándoles oportunidades de empleo.

5) Promulgar asimismo leyes que prohiban y sancionen la prostitución de menores, revisar la legislación existente y vigilar el estricto cumplimiento de ella, asegurándose de que provee la rehabilitación y reeducación a través de instituciones especiales para menores.

6) Realizar campañas amplias de divulgación tendientes a crear conciencia en la población sobre los peligros de toda índole que entraña la práctica de la prostitución.

Como se ve, este compromiso firmado por la República del Perú, la obliga a implementar acciones para sancionar a aquellas que utilizan los servicios de las prostitutas, es decir, los clientes, lo que nunca se ha hecho, salvo cuando el ex Alcalde de Miraflores, Alberto Andrade, decidió publicar en el Diario El Comercio las placas de los vehículos fotografiados cuyo conductores hacían ingresar mujeres sospechosas de ser prostitutas por su apariencia y ubicación en la Av. Arequipa.

La Legislación Nacional

Según Garcilazo de la Vega, en "Los Comentarios Reales", en el último siglo de existencia de los Incas hubo prostitutas, denominadas Papaganas, probablemente por las migraciones internas obligatorias y la desigualdad social y de poder que esto generaba, ya que más bien lo usual era que a la mayoría de edad, que se daba al culminar la pubertad (la adolescencia no es una etapa biológica sino de desarrollo psiquico o de personalidad en nuesta sociedad) si un varón no formaba pareja por iniciativa y acuerdo propios, formaba pareja por decisión de su comuna o ayllu con una mujer de igual o menor edad que ya menstruara.

En la colonia, el Virrey Toledo circunscribió la prostitución en Lima a la calle de Las Barraganas, razón por la cual comenzó a denominárselas por ese nombre. En la República el meretricio en Lima se ejercía en las márgenes del río Rimac, en la Calle de los Patos y en Callejón de Romero. Cuando algunas prostitutas se situaron frente a Palacio de Gobierno, del otro lado del río, el presidente de la época, Augusto B. Leguía, acostumbrado a las normas inglesas, encargó a Monseñor Dávalos y Lysson, Obispo de Lima, legislara sobre el tema. Monseñor efectuó un censo y contó 120 meretrices, después de lo cual elaboró las normas dando así origen en 1911 a las hasta ahora conocidas "Licencias Especiales", que por supuesto han ido teniendo modificaciones con el paso del tiempo.

En 1925, cuando la reducción territorial se circunscribe al Jr Huatica y alrededores, va en paralelo el movimiento gubernamental a favor de solucionar el conflicto pendiente con Chile desde que la guerra culminó en 1883. El sentimiento popular era adverso a Chile, pero a la vez había interés por el color, raza y belleza que representaban las chilenas que habían llegado por Lima, por lo que se generó la primera generación de tráfico de mujeres, pasando a denominar genéricamente a las prostitutas, las chilenas. De este modo se apuntaba a una realidad pero se estigmatizaba lo chileno como símil de lo vergonzante.

En 1935 la "Liga Nacional de Higiene y Profilaxia" empieza a luchar por la represión de la prostitución. Se dictan como consecuencia Resoluciones Supremas y Prefecturales, por entonces sin número, sólo con fecha.

Las Licencias Especiales tuvieron varias variaciones entre 1946 y 1957, surgiendo también Decretos y Ordenanzas municipales, debido a las licencias de funcionamiento, siendo algunas de ellas contradictorias en cuanto al manejo de los prostíbulos.

En 1956 surgen las normas sobre inspección y carnetización dictadas y ejecutadas por el Ministerio de Salud. El control sanitario no tuvo sentido ni entonces ni ahora, porque su periodicidad de 15 días permitía fácilmente el contagio e incubación de las enfermedades sexualmente transmisibles y evidentemente el contagio lo producía algún cliente que jamás era controlado. El pretexto de controlar el SIDA, actualmente, por ejemplo, resulta vergonzoso como excusa para un país, porque sus autoridades sanitarias saben que aún no es posible detectar el antígeno, sólo el anticuerpo y, en el mejor de los casos, éste aparece a los 3 meses del contagio en una prueba de laboratorio de descarte, mientras tanto la persona ha podido contagiar inmediatamente después de haber sido contagiada, sin saber que era seropositiva.

La ley 4891, denominada Ley de Vagancia, en su Art. 3 decía: se considera también como vagas a las meretrices no empadronadas. Tanto este punto como otros de la ley penalizaban exclusivamente la pobreza, por lo que luego de una campaña, el gobierno de Alan García la derogó.

Entre 1972 y 1983 las licencias especiales tuvieron 4 modificaciones (D.S. 001-72-IN——D S. 029-79-IN—— D. S. 009-82-IN——D.S. 004-83-IN). La última de ellas obedeció a que ya aprobada la Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer y habida cuenta de que su artículo 6 obligaba a tomar medidas contra la vigencia de la prostitución, no se optó por tomarlas, sino simplemente por pasar los recursos de los tributos generados por estas licencias a los municipios. A partir de 1985, mediante Acuerdo del Concejo Provincial de Lima N 035 se uniformaron nuevamente las clasificaciones, tarifas y procedimientos para los municipios. Para luego dictar la Ordenanza 236 de noviembre de 1999. Después de la cual han surgido varios a nivel distrital, no necesariamente coincidentes.

Las licencias especiales actuales han eliminado las Casas de Tolerancia, lugares donde se podía bailar, beber licor y contratar una prostituta para tener relaciones en una habitación del mismo lugar. En cambio se han incluido los centros de masajes, las discotecas nocturnas o night clubs. Se mantienen las casas de citas donde la pareja llega a hospedarse usualmente por horas o por una noche y los prostíbulos, donde las prostitutas ofrecen sus servicios insinuándose en la puerta de la habitación que utilizan para atraer a los clientes. Hay ciertas reglas sobre ubicación, imposibilidad de efectuar propaganda o tener letreros, de producir ruidos, etc. , típicos de las sociedades cuya axiología no se preocupa por la realidad, sino porque esta no cause escándalo.

En lo Penal

Los delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor corren desde el Art. 170 hasta el Art. 184 del Código Penal vigente en el Perú.

El derecho penal vigente, al igual que el de muchos otros países, desde la derogatoria de la Ley de Vagancia, no castiga el ejercicio de la prostitución sino el que terceros, valiéndose de diversos medios transgresores del bien jurídico protegido: libertad sexual de la persona, logren que una persona altere su voluntad para vender o arrendar su cuerpo o su sexualidad. Siendo esto así y cobrando, además, los gobiernos locales tributos a los establecimientos en los que se ejerce la prostitución, ésta es legal en el Perú. Se persigue la clandestina porque no paga tributos.

En los últimos años ha surgido un movimiento de lucha por el derecho de las prostitutas a ejercer este tipo de trabajo, en vista que se trata del libre uso de su libertad sexual. A juzgar por las investigaciones sociales y psicológicas existentes, dudo mucho que teniendo como común denominador el haber sido víctimas de violencia o abuso sexual y tener baja o nula autoestima pueda implicar decisión voluntaria de asumir la prostitución. Por otro lado, después de Viena y Beijing, los derechos de las mujeres son derechos humanos y éstos se basan en la dignidad del ser, que le es inherente e irrenunciable. La libertad sexual es un bien jurídico individual, la dignidad es un bien jurídico universal, humano. Establez-

camos entonces claramente que ese es el bien jurídico protegido y no una libertad sexual, con lo que la discusión quedaría zanjada.

La Pornografía

La palabra viene de dos vocablos griegos, **pornos**, que significa prostituta y grafos, **escritura**, lo escrito. Por ello hay un íntima relación entre prostitución y pornografía. De hecho, en las lenguas latinas, incluido el castellano, la primera acepción académica define la pornografía como el "tratado sobre la prostitución". No obstante, es más utilizada la segunda acepción : "carácter obsceno de una obra literaria o artística", o la tercera acepción : "obra literaria o artística que tiene este carácter" .

Por tanto, cuando nos referimos usualmente a la pornografía estamos hablando en sentido lato de toda expresión literaria o artística, aprehendida por cualquiera de los sentidos que una sociedad considera obscena, es decir, atentatoria contra el pudor u ofensivo a éste. El bien jurídico protegido es, consecuentemente, el pudor.

Pero el pudor es muy subjetivo, variable según lugares y culturas. Por ejemplo, hay tribus africanas que centran el pudor en los pezones o tetillas y no en los genitales, por lo que exhiben libremente éstos y se cubren aquellos. Además, las circunstancias también hacen variar la percepción o valoración del hecho supuestamente atentatorio, v.g. el uso de un consolador para enseñar a utilizar correctamente un condón en una capacitación sobre prevención de enfermedades sexualmente transmisibles. Los fines médicos o pedagógicos no son pornográficos, aunque pueden afectar el pudor. Por lo tanto, la pornografía atenta también contra la dignidad como bien jurídico protegido, pero se configura cuando la obra literaria o artística, representación o presentación es comercializada para excitar el deseo sexual, tiene que haber conjunción de intención provocativa fin lucrativo..

La pornografía que utiliza personas para estimular los sentidos de quien o quienes la consumen como producto terminado en el Perú y en muchos otros países, no es perseguible, en la medida que esas personas sean adultas, hayan participado voluntariamente y no hayan salido dañadas como consecuencia de su participación.

El derecho penal peruano tipifica penas relativas o aplicables a la pornografía de menores tanto en lo referido a la violación de la libertad sexual como a las ofensas al pudor público. En el primer caso, Art. 175 del C.P. requiere:

a) Que se utilice el engaño para que el menor participe

b) Que se practique acto sexual o análogo (v.g. sexo anal u oral)

c) Que el menor de edad tenga 14 años o más, pero menos de 18 años de edad.

En este caso se violenta la libertad sexual del menor mediante el engaño. La pena es no mayor de 3 años o servicios comunitarios de 30 a 78 días.

El Art. 176A requiere:

a) Que no haya propósito de acto sexual o análogo

b) Que se cometa un acto contrario al pudor en una persona menor de 14 años.

En este caso se somete la voluntad del menor a un acto de tercero y la pena es no menor de 4 años ni mayor de 6. Con las situaciones previstas en el Art. 173 del C.P. la pena no es menor de 5 años ni mayor de 8 años.

El segundo caso mencionado corresponde a las ofensas al pudor y está tipificado en el Art. 183 inciso 3. Para ello se requiere:

a) Incitar a un menor de 14 años a la práctica de un acto obsceno.

En este caso la pena es no mayor de dos años. Adicionalmente el mismo Art. 183 contempla penas para quien afecta el pudor de un menor de 14 años facilitándole el consumo o acceso a medios auditivos o

visuales de carácter obsceno El Art. 184 contempla penas también para quienes desde su posición de autoridad, encargo o confianza cooperen con la perpetración de estos delitos.

Antes de culminar quisiera reiterar que la lucha por los derechos de la mujer ha tenido avances, pero hay que persistir y ser constantes y combatir también el machismo del que no han podido librarse no pocas mujeres.

****

Leí hace un tiempo este texto:

"...La mujer fue considerada como esclava, primero; después como sierva y por último como menor: todas las legislaciones de los pueblos civilizados se han modificado a favor suyo y con tendencia a igualarla; pero esa tendencia, más o menos marcada, realizandose más lentamente o con mayor rapidez, no es todavía un hecho en pueblo alguno..."

Dejo a su reflexión si este texto mantiene vigencia o no; fue escrito por Concepción Arenal en 1898.

La lucha por el cambio y la igualdad por lo tanto, de ningún modo es sólo legal, debe ser integral y permanente.

****